REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Aprobado en la sesión ordinaria de la
Junta de Facultad de Ciencias de la Salud
celebrada el 19 de septiembre de 2024

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Exposición de motivos

El creciente proceso de apertura del mercado laboral nacional a profesionales procedentes de otros países, alentado por la armonización formativa que ha supuesto la asunción generalizada de los principios del Espacio Europeo de Educación Superior, ha impulsado distinto tipo de legislación orientada a ordenar las condiciones, los requisitos y el procedimiento para la homologación de los títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros a los correspondientes títulos universitarios españoles que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada. A partir de ella, se han ido conformando los procedimientos específicos para atender y dar solución a las solicitudes de homologación de las personas tituladas extranjeras.

En la implementación de dichos procedimientos, las Universidades son las encargadas de dar solución a las resoluciones de concesión de la homologación condicionadas a la superación de unos requisitos formativos complementarios, algo que ocurre cuando se detectan carencias de conocimientos y de competencias, o de prácticas académicas determinadas (art. 19.2 y 19.4 del RD 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores). La superación de estos requisitos puede consistir en la realización de un período de prácticas académicas, la superación de una prueba de aptitud, la elaboración de un proyecto o trabajo académico o técnico, o la superación de determinados cursos académicos que permitan subsanar las carencias detectadas (art. 19.3 del RD 889/2022).

La Universidad Rey Juan Carlos, en sus "Directrices para la realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros" desarrolla el procedimiento de actuación para atender las solicitudes de los estudiantes cuya homologación de su título extranjero de educación superior ha quedado condicionada a la superación de unos requisitos formativos complementarios. En ellas se señala que el estudiante se dirigirá al Decanato de la Facultad para que le informen de la composición del Tribunal Calificador, y le faciliten las pautas para poder presentarse a la prueba correspondiente para superar estos requisitos formativos complementarios. El presente documento tiene como objetivo describir las pautas para el abordaje de los requisitos formativos complementarios en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Rey Juan Carlos.

Legislación aplicable

- Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

- Directrices de la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros, aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2011.
- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

1. Ámbito de aplicación

Las presentes directrices serán de aplicación para las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios extranjeros totales que, tras solicitar la homologación de su título en el Ministerio de Educación de España, tienen que realizar unos requisitos formativos complementarios y son admitidos por la Universidad Rey Juan Carlos para desarrollarlos dentro de alguna de las titulaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud, a excepción del Grado en Odontología[1].

2. Vías de resolución de los requisitos formativos complementarios

2.1. En función del tipo de asignatura matriculada, los requisitos formativos complementarios podrán resolverse a través de:

a) La realización de un período de prácticas en el caso de haberse matriculado en asignaturas de prácticas externas, clínicas o tuteladas. El acceso a esta modalidad sólo será autorizado cuando existan plazas de prácticas disponibles y estará condicionada por la suscripción de un seguro privado de responsabilidad civil por parte del interesado cuando su edad sea superior de veintisiete años.
b) La realización de un proyecto o trabajo, en el caso de haberse matriculado en la asignatura de Trabajo de Fin de Grado. El acceso a esta modalidad sólo será autorizado cuando el grado en el que al estudiante desea matricularse desarrolle esta asignatura mediante una modalidad de elaboración de un proyecto, memoria o estudio original, y cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para hacerle frente.
c) La superación de una prueba de aptitud, en el resto de los casos. El acceso a esta modalidad sólo será autorizado si resulta posible la evaluación de conocimientos, competencias y habilidades a través de un modelo de presencialidad mínimo, bien porque así se encuentre recogido de partida en la guía docente, o bien porque se puedan realizar las adaptaciones oportunas para alcanzar esa presencialidad mínima necesaria para la evaluación, según se describe en el artículo 3 del presente reglamento.

[1] Las solicitudes para el Grado en Odontología se resolverán a través de una prueba de aptitud siguiendo el procedimiento y plazos establecidos por la Conferencia de Decanos/as y Directores/as Académicos de las Facultades de Odontología de España (CRADO).

3. Abordaje académico de los requisitos formativos complementarios

3.1. Una vez realizada la matricula en las asignaturas correspondientes, el/la estudiante se dirigirá al Coordinador/a de Titulación, para informarle de las asignaturas en las que se encuentra matriculado. Éste, a su vez, le informará del procedimiento de actuación recogido en el presente reglamento.

3.2. Cuando los requisitos formativos complementarios se resuelvan a través de una prueba de aptitud, se asegurará la evaluación de los conocimientos, competencias y habilidades de la asignatura recogidas en la guía docente. No obstante, siempre que sea posible, el responsable de la asignatura llevará a cabo las adaptaciones necesarias para facilitar el proceso de evaluación del estudiante. Dichas adaptaciones tendrán como objetivo la minimización de la necesidad de recurrir a la presencialidad como condición necesaria para la evaluación. De este modo, como primera opción tratará de ajustarse al empleo de una única prueba de carácter presencial. En cualquier caso, la adaptación o sustitución de sistemas sólo se llevará a cabo si, a la vez que se consigue una reducción de la presencialidad, se mantiene una adecuada evaluación de los conocimientos, competencias y habilidades dentro de la asignatura.

3.3. De acuerdo con el punto anterior, el método de evaluación recogido en la guía docente (entendido como conjunto de sistemas de evaluación) podrá no ser adaptado o ser adaptado parcial o totalmente.

3.4. Los sistemas de evaluación que en la guía docente de una asignatura estén reconocidos como no reevaluables y requieran presencialidad, no podrán ser sometidos a adaptación.

3.5. Siempre que sea posible, las acciones de evaluación tratarán de hacerse coincidir en el espacio o en el tiempo con las empleadas con el resto de los estudiantes de la asignatura.

3.6. Cuando, de acuerdo con el punto 3.2, se realicen adaptaciones en el proceso de evaluación, estas quedarán recogidas como una adenda a la guía docente. Dicha adenda será puesta a disposición del estudiante por el profesor responsable de la asignatura correspondiente.

3.7. Cuando los requisitos formativos complementarios se resuelvan mediante la realización de un período de prácticas o la realización de un proyecto o trabajo, la evaluación se ajustará a lo recogido en la guía docente.

4. Evaluación y calificación de los requisitos formativos complementarios

4.1. Una vez que el/la estudiante sea evaluado/a por los profesores de la asignatura, el responsable de esta elevará una propuesta de calificación al Tribunal Calificador nombrado por el/la Decano/a, que vendrá acompañada por una copia de las pruebas de evaluación que se hayan utilizado (exámenes, rúbricas, etc.), para que puedan ser custodiadas por parte de la Facultad. El Tribunal Calificador examinará los resultados de la evaluación y procederá a

emitir la calificación de “apto” o “no apto”, que presentará en un acta única para todas las asignaturas matriculadas, en la Secretaría de Alumnos de la Facultad firmada por todos sus miembros. La Facultad se encargará de informar a los interesados de la calificación final obtenida.

4.2. Una vez publicada el acta, los interesados podrán solicitar un certificado individual que acredite el resultado de las pruebas.

4.3. Los estudiantes matriculados por la vía de requisitos formativos complementarios dispondrán de una única convocatoria de evaluación anual para cada una de las asignaturas matriculadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. IGUALDAD

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Rey Juan Carlos